



RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL N° 001-2017-GRA/PEMS-SGDYCE

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 041-2017-GRA/PEMS-GE-SECTEC emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, elaborado en base del Oficio No. 674-2017-GRA/PEMS-OA, emitido por el Jefe(e) de la Oficina de Administración, Economista Eduardo Benítez Pérez, el mismo que informa respecto de la pérdida de los documentos de la Unidad Vehicular PH-9654, (la tarjeta de propiedad, SOAT del vehículo, y revisión técnica).

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA.-

EDGAR FLORENTINO CORNEJO CHOQUECOTA, Identificado con DNI. No. 30962183, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Técnico B, con domicilio Real en Ucayali No. 211 Zamacola, distrito de Cerro Colorado.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESSUNTA FALTA.-

Que, con el Oficio No. 674-2017-GRA/PEMS-OA, emitido por el Jefe(e) de la Oficina de Administración, Economista Eduardo Benítez Pérez, se comunica la Perdida de Documentos de la Unidad Vehicular PH 9654, documentos como la Tarjeta de Propiedad, Revisión Técnica y SOAT de dicho vehículo.

Que, con el Informe No. 006-2017-GRA-PEMS-GDEGT-SGDECE/CRA, el señor Edgar Cornejo Choquecota, comunica al Jefe del Centro de Reconvención Agro Ganadera, Ingeniero Carlos Quispe Málaga la perdida de los documentos de la Unidad Vehicular PH-9654, hecho que sucedió el día 11 de julio del 2017, cuando se dirigía a los Talleres de Repuestos y Servicios DIESEL SANTA URSULA G.C EIRL.

Que, mediante Informe No. 098-2017-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE/CRA/CAQM., el Responsable del CRA Ingeniero Carlos Quispe Málaga, informa al Ingeniero Dieter Klauer Garcia, Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, de la pérdida de los documentos de Unidad Vehicular PH-9654, para que se inicien los trámites correspondientes para la obtención de duplicados.

Que, de la documentación enviada a la Secretaria Técnica, se puede verificar que ese mismo día de ocurridos los hechos (11 de julio del 2017), el señor Edgar Cornejo Choquecota procede a realizar una denuncia Policial en la Comisaria de la Policía Nacional del Perú sede Pedregal, dicha denuncia la hace en calidad de agraviado, sustentando la denuncia por pérdida de documentos.



Que, del Informe No. 018-2017-GRA-PEMS-OA-ULS/TM enviado por el encargado de Control de Transportes Majes señor Telemaco Cajma Solorzano, dirigido al encargado de Transportes Licenciado Carlos Tapia Pacheco, comunicándole la pérdida de documentos, debido a que el señor Cornejo comunico de manera verbal de la pérdida de estos, haciéndose presente que las normas de la institución determinan que los conductores de toda unidad son responsables por la custodia de dichos documentos.

Que, con el Informe No. 266-2017-GRA-PEMS-OA-ULS/T el Encargado de Transportes señor Carlos Tapia Pacheco, informa que la Unidad Vehicular PH-9654, esta asignada al Centro de Reconvención Agro Ganadera, siendo el titular Ingeniero Carlos Quispe Málaga, haciendo presente que los conductores de las unidades vehiculares son responsables por la custodia de todos los bienes de dichas unidades, en este caso el conductor era el señor Edgar Cornejo Choquecota.

Que, el Oficio 0174-2017-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Licenciado Mirko Ivan Avendaño Quevedo, solicita al Jefe(e) de la Oficina de Administración Economista Eduardo Benítez Pérez, proceda a realizar los trámites para solicitar los duplicados de los documentos de la mencionada unidad vehicular.

Que, en mérito a la documentación mencionada se puede verificar que la persona de Edgar Cornejo Choquecota, tenía bajo su responsabilidad la Unidad Vehicular PH-9654, unidad vehicular que se encuentra asignada al Centro de Reconvención Agroganadera, siendo que en el momento de los hechos venía siendo conducida por el señor Cornejo, con lo cual se comprueba la responsabilidad en dicha unidad vehicular, esto en el momento del extravió de los documentos que estaban bajo su custodia y cargo.

NORMAS JURIDICAS PRESUNTAS VULNERADAS

La falta cometida por el servidor se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA, aprobado por Decreto Sub-Directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG, vigente a la fecha, en su capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores, establece en:

Artículo 45° Son obligaciones de los Trabajadores del PEMS-AUTODEMA (entre otras):

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatuto, Reglamento Interno de trabajo, (...).
- c. Conocer y Cumplir las funciones Inherentes a su cargo y a las que le asignen.
- e. Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que le sean encomendadas.
- v. Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia, en cualquier labor que se le asigne.
- ee. "Los Trabajadores del PEMS AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la Omisión de los Trámites o alguna de sus obligaciones"



DIRECTIVA No. 001-2015-GRA-PEMS.OPP., la cual establece:

6.3. PERDIDA, ROBO, HURTO, DESTRUCCION, SINIESTRO DE BIENES, DICE:

6.3.2. Cuando el trabajador observe que el bien se encuentre como faltante, deberá de comunicar este hecho por escrito a través de su jefe inmediato Y A LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL.

6.4. RESPONSABILIDAD

6.4.4. Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior (90 días) el trabajador responsable no cumple con hacer la reposición del bien, el Área de Control Patrimonial presentara el Informe Correspondiente a la Oficina de Administración, para que en mérito de los antecedentes del caso se expida otra resolución, disponiendo que por excepción, se descuenta a través de planilla única de pago, el valor actualizado del bien, según informe ultimo presentado por la unidad de logística.

FUNDAMENTACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La responsabilidad funcional tiene naturaleza distinta a la disciplinaria pues la responsabilidad disciplinaria es una potestad administrativa correctiva interna, que no necesariamente está sometida a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que se genera cuando el servidor incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador o empleado publico, afectando el orden interno de la organización.

Que al momento de los hechos el señor Edgar Cornejo Choquecota venia cumpliendo las funciones como Técnico B, esto en las instalaciones del Campamento de Majes, razón por la cual se le otorga la unidad vehicular PH-9654, unidad vehicular que desde el momento que le es entregada procede a ser parte de su Responsabilidad, con la entrega de dicha unidad vehicular además se le proporciona la documentación del vehículo, siendo que en estas circunstancias son extraviados los documentos de la camioneta (Tarjeta de Propiedad, SOAT y Revisión Técnica).

Que, se ha podido determinar que al estar la persona de Edgar Cornejo encargada de la Unidad Vehicular PH 9654, tenía el deber de cuidado y responsabilidad tanto de la unidad, como de la documentación.

Siendo que de la Directiva No. 001-2015-GRA-PEMS.OPP, establece la responsabilidad de los trabajadores respecto de los bienes que le son entregados a estos, generando la obligación de devolver los bienes entregados, o de ser el caso se procede a realizar el descuento por los gastos que generen su reposición, lo que tampoco ha sido cumplido, así también establece EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA, aprobado por Decreto Subdirectoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG, y en la cual se establece que: "Los Trabajadores del PEMS AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la Omisión de los Trámites o alguna de sus obligaciones".

Por lo que de las investigaciones realizadas sea concluido que el señor Edgar Cornejo, es responsable por el extravío de los documentos de dicha unidad vehicular pues fue este



quien puso la denuncia de pérdida de los documentos, quedando plenamente acreditada el deber de responsabilidad de dicho trabajador, habiéndose omitido con esta acción el deber de cuidado que tiene todo servidor público, peor aún dicha persona solo realizó la denuncia de pérdida, pero en ningún momento asumió el gasto para sustitución de dicha documentación, con lo que habría quedado plenamente acreditada la Responsabilidad de dicho Servidor Público, pues tal y como establece el Reglamento Interno de Trabajo en su Art. 45, "Los Trabajadores son responsables de la negligencia en el cumplimiento de sus labores.....", es decir tampoco fue resarcido el gasto que generó dicha pérdida.

Cabe precisar que el Artículo 92 del Reglamento SERVIR señala que: "*La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.*", siendo uno de ellos el Principio **Causalidad** que consiste en que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, resulta procedente iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos infractores debido a que se advierte presunta responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley No. 30057 Ley de Servicio Civil

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

El artículo 88° de la Ley N° 30057 establece que las sanciones aplicables por la comisión de faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; (iii) Destitución.

En su artículo 90° la acotada norma refiere que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se propone:
Una Amonestación por Escrito para:

- **EDGAR FLORENTINO CORNEJO CHOQUECOTA**, le corresponde una Amonestación por escrito, con copia al file personal, por estar en el momento de los hechos a cargo de la Unidad Vehicular PH 9654, unidad vehicular de la cual extravió la documentación, esto de manera negligente.

MEDIDA CAUTELAR PROPUESTA.-

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS.-

Que, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante el Subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, en calidad de órgano instructor, para que procedan a realizar sus descargos dentro



del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Que, en cuanto a los derechos e impedimentos de los servidores conforme lo establece el artículo 92° del reglamento, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones. El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaría Técnica contenidas en el informe de precalificación N° 041-2017-GRA-PEMS-GE-SECTEC, en ejercicio de las competencias otorgadas, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la Ley N° 30057 y el artículo 93.1 literal b) de su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE:

EDGAR FLORENTINO CORNEJO CHOQUECOTA, por la presunta comisión de las faltas administrativas contenidas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, literal: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; por los hechos descritos y que en relación a su conducta le han sido atribuidos a lo largo de la presente resolución por lo que, de comprobarse la comisión de las faltas imputadas correspondería imponer la sanción de amonestación escrita.

ARTICULO 2°: OTORGAR AL SERVIDOR EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS HABILES, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúen sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por tramite documentario de la AUTODEMA.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE la presente resolución, al servidor de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.



ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


ING. DIETER/KLAUSER GARCIA
Subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial

DOC	980076
EXP	662054